



## S U M A R I O

Pág.

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- 15073 9501 Orden de fecha 30 de julio de 2003 por la que se adoptan medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada y para la gradual mejora de los equipos educativos de los centros concertados.

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Educación y Cultura**

- 15083 9191 Anuncio de extravío de Título.

##### **Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente**

- 15083 9196 Anuncio de adjudicación de contrato.  
15083 9193 Anuncio por el que se someten a información pública las operaciones del deslinde del monte «Sierra de Almenara» sito en el término municipal de Mazarrón, y de propiedad municipal.  
15084 9192 Notificación de actos administrativos.

##### **Consejería de Trabajo y Política Social**

###### **I.S.S.O.R.M.**

- 15085 9203 Revisión pensión no contributiva. Expediente 1977-I/2000.  
15085 9202 Suspensión pensión. Expediente 3135-I/1995.  
15086 9199 Suspensión pensión. Expediente: 1295-I/1998.  
15087 9204 Extinción de derecho. Expediente 886-J/1998.  
15088 9209 Extinción de derecho. Expediente: 5481-I/1991.  
15089 9210 Extinción de derecho. Expediente: 3592-I/1991.  
15089 9208 Notificación reclamación previa. Expediente: 54-I/1995.  
15090 9200 Suspensión pensión. Expediente: 211-I/2000.  
15091 9201 Suspensión de pensión. Expediente 305-I/2002.  
15092 9198 Extinción de derecho. Expediente: 2383-I/1999.  
15093 9206 Extinción de derecho. Expediente: 3361-I/1995.  
15094 9207 Extinción de Derecho. Expediente número: 1583-I/1995.  
15095 9205 Revisión declaración anual. Expediente: 3064-I/1996.

##### **Consejería de Economía, Industria e Innovación**

- 15096 9525 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica «LAMT 20KV Electrificación Rural «Cabezo Piqueras» en término municipal de Mula (Murcia).

##### **Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes**

- 15096 9182 Notificación de audiencia a interesados.  
15097 9184 Adjudicación de contrato de obra nueva.

**BORM**

Pág.

**III. Administración de Justicia**

- De lo Social número Dos de Cartagena**  
 15098 9188 Demanda número 852/2003.
- Primera Instancia número Cuatro de Murcia**  
 15098 9220 Juicio Art. 131 L.H. número 1.146/2000.  
 15099 9219 Juicio Art. 131 L.H. número 1146/2000.
- Primera Instancia número Seis de Murcia**  
 15099 9226 Ejecución hipotecaria 44/2003.
- Primera Instancia número Siete de Murcia**  
 15100 9522 Expediente de dominio. Inmatriculación 695/2003.
- De lo Social número Cuatro de Murcia**  
 15101 9215 Cédula de citación. Demanda 578/2003.  
 15101 9214 Cédula de Citación. N.º Autos: Demanda 771/2002.  
 15102 9213 Cédula de citación. N.º Autos: Demanda 579/2003.
- Primera Instancia número Uno de Totana**  
 15102 9211 Abintestato 614/2002. Cédula de citación.

**IV. Administración Local**

- Abarán**  
 15103 9523 Información pública de solicitud relativa a expediente de autorización para construcción de vivienda.
- Águilas**  
 15103 9517 Modificación del Plan Parcial para cambio de uso de la parcela número 99 de la urbanización «Costas de Calabardina».

Pág.

- Cartagena**  
 15103 9528 Estudio de Detalle de la parcela 196 del P.P. La Loma de Canteras.  
 15103 9526 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Sector BH-1, en El Bohío.  
 15104 9524 Exposición al público del avance de la modificación puntual del P.G.M.O.U. número 113, en San Ginés de la Jara, proyecto «Novo Carthago».
- Ceutí**  
 15104 9212 Modificación de crédito extraordinario. Expediente número 1/2003.
- Fortuna**  
 15104 9520 Exposición pública de solicitud de ampliación de hotel de dos estrellas en suelo no urbanizable (Expediente número 268/03).  
 15104 9221 Delegación de atribuciones de la Alcaldía en materia de Comercio.
- La Unión**  
 15104 9235 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2003 y Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2003.
- Lorca**  
 15107 9233 Gerencia de Urbanismo. Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución número O.E.-64/03.
- Murcia**  
 15107 9527 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la U.E. Aq-1 de Alquilerías y fijación del sistema de concertación directa. (Gestión Compensación: 1146GC02).
- San Javier**  
 15107 9521 Aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior en el Polígono K-2 y K-3 de La Manga del Mar Menor.
- Torre Pacheco**  
 15107 9519 Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación correspondiente al Sector de Suelo Apto para Urbanizar Residencial número 1 (Aur n.º 1) de Roldán.  
 15108 9518 Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación.

TARIFAS 2003 (SOPORTE PAPEL)

<u>Suscripciones</u>	<u>Euros</u>	<u>4%IVA</u>	<u>Total</u>	<u>Números sueltos</u>	<u>Euros</u>	<u>4%IVA</u>	<u>Total</u>
Anual	156,97	6,28	163,25	Corrientes	0,69	0,03	0,72
Aytos. y Juzgados	64,05	2,56	66,61	Atrasados año	0,88	0,04	0,92
Semestral	90,92	3,64	94,56	Años Anteriores	1,11	0,04	1,15

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

### Consejería de Educación y Cultura

#### **9501 Orden de fecha 30 de julio de 2003 por la que se adoptan medidas para el mantenimiento del empleo en el sector de la enseñanza concertada y para la gradual mejora de los equipos educativos de los centros concertados.**

La implantación del nuevo sistema educativo derivado de la L.O.G.S.E. y la L.O.C.E. implica la adaptación y transformación de los centros a las nuevas etapas educativas, con las consecuencias que con ello se derivan sobre necesidades de dotación de los equipos educativos en el sector. Por ello se estima conveniente adoptar determinadas medidas que palien la pérdida de puestos de trabajo que pudiera ocasionarse y que contribuyan a la dotación de los equipos educativos de los centros, a fin de garantizar la impartición de las enseñanzas con un nivel de calidad deseable.

El artículo 13.4 de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, establece que «Las Administraciones Educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, incrementar las relaciones profesor/unidad de los centros concertados, en función del número total de profesores afectados por las medidas de recolocación que se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley y se encuentren en este momento incluidos en la nómina de pago delegado, así como de la progresiva potenciación de los equipos docentes».

La Disposición Adicional 4.ª.2 de la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2003, permite que se incremente la relación profesor/unidad escolar «a consecuencia de las medidas que se adopten o se hayan venido adoptando hasta la entrada en vigor de esta Ley, para el mantenimiento del empleo, en los casos de centros que reduzcan unidades escolares concertadas o que modifiquen su estructura por implantación de las enseñanzas correspondientes a la ordenación del sistema educativo establecido por la L.O.G.S.E., y para la mejora de los equipos docentes».

Además, se debe disponer de los maestros especialistas en los centros de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en su caso (artículos 19, 32 y 36 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación), así como asegurar el impartir docencia y el desarrollo adecuado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior (artículo 33 de la L.O.G.S.E.), sin olvidar la correspondiente asignación a la función directiva (Adicional Séptima de

la L.O.P.E.G.), a la orientación escolar, profesional y tutorial, así como otras funciones de carácter docente que contribuyen eficazmente a un más alto grado de calidad educativa, así como, la dotación de los necesarios apoyos a la integración, minorías étnicas, etc., y el personal complementario de los centros específicos de educación especial.

Por otro lado, la disposición transitoria Cuarta de la L.O.P.E.G., establece que se procederá a la fijación de los módulos económicos de los conciertos en función de las condiciones y características que se deriven de las nuevas enseñanzas, lo cual tiene especial incidencia en la consideración de la relación profesor/aula imprescindibles para atender las necesidades curriculares anteriormente expuestas, así como su posterior fijación anual en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Por todo lo cual, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, al Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y en el Decreto 126/2002, de 18 de diciembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

#### **Dispongo:**

#### **Capítulo I**

##### **Ambito Funcional y Temporal**

##### **Artículo 1. Ámbito funcional:**

La presente Orden afectará a los centros de enseñanza privados acogidos al régimen de conciertos, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

##### **Artículo 2. Ámbito temporal:**

a) A efectos de mantenimiento del empleo en el sector: Desde 1 de septiembre de 2002 hasta 31 de agosto de 2004.

b) A efectos de mejora de los equipos docentes: Desde 1 de septiembre de 2003 hasta 31 de agosto de 2004.

#### **Capítulo II**

##### **Mantenimiento del Empleo en el Sector**

##### **Artículo 3.**

Aquellos centros que hayan reducido el número de unidades concertadas en el curso 2002/03 y 2003/2004, o que las transformen por acomodación del concierto a la nueva configuración del sistema educativo, podrán mantener en el curso 2003/4, la dotación de

profesorado existente en los niveles concertados en los cursos 2001/2002 y 2002/03, respectivamente, aplicando los siguientes criterios:

a) Aplicar las horas correspondientes de las unidades que se reducen a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1.60:1 en ESO Primer Ciclo, 1.70:1 en ESO Segundo Ciclo, 1.65:1 en Ciclos Formativos de Grado Medio, 1.60:1 en Ciclos Formativos de Grado Superior y 1.70:1 en Bachillerato.

b) Aplicar las horas correspondientes de las unidades que se reducen a incrementar la ratio profesor/unidad hasta alcanzar la ratio máxima de 1.50:1 en Centros de Educación Primaria de 1 línea, y 1.33:1 en centros de dos o más líneas.

Los criterios relacionados en los apartados anteriores podrán ser aplicados a los centros pertenecientes a la misma titularidad del centro afectado a petición de la misma.

Las ratios resultantes se mantendrán consolidadas, siempre que el centro mantenga la misma plantilla, a excepción de las bajas por jubilación, que no incidirán en el mantenimiento de dichas ratios, aunque se amorticen las plazas a las que afecten»

Para poder beneficiarse de lo anterior, los centros deberán cumplir los siguientes requisitos:

-Las unidades afectadas deberán ser unidades concertadas.

-Los profesores beneficiarios serán los que trabajen en dichas unidades.

-El profesorado que se mantenga deberá reunir los requisitos de titulación necesaria para impartir la docencia que se les asigne.

Los centros que se acojan a lo contenido en este capítulo no tendrán que proceder a la extinción de los contratos de trabajo de profesorado y deberán comunicarlo, en la forma que se determine, a la Consejería de Educación y Cultura.

### Capítulo III

#### Censo de Profesores Afectados:

##### Artículo 4.

1. En el supuesto de que tras la aplicación de los criterios establecidos en el capítulo de «mantenimiento del empleo en el sector», se produjeran extinciones, el centro que haya extinguido algún contrato deberá comunicarlo mediante un escrito razonado a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, debiendo proponer la incorporación de dichos profesores a un censo constituido al efecto conforme a lo regulado en esta Orden.

2. Los criterios para elegir al personal cuyo contrato se extingue de entre los posibles afectados son los contenidos en el Anexo I y su aplicación quedará a cargo y responsabilidad del titular de cada centro. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de

carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo II. En caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo III. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores.

3. Los profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas como consecuencia de la modificación del concierto educativo para el curso 2003/2004 se incorporarán al censo que se crea al efecto, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

-Estar incluido en la nómina de algún centro afectado por la reducción o transformación de unidades escolares.

-No poder permanecer en su centro tras la aplicación de los criterios establecidos en el capítulo II de la presente Orden.

-Tener un contrato de trabajo de carácter fijo, superado el periodo de prueba y con una jornada igual o superior a doce horas lectivas semanales. Dicha jornada será igual o superior a ocho horas lectivas semanales en el caso de profesores de Formación Profesional. En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a la reducción o transformación de unidades concertadas, se tendrá en cuenta a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de disminución.

3.1. Los cooperativistas y autónomos podrán incorporarse a este censo con los mismos efectos que el profesorado con relación laboral.

3.2. El personal complementario de los centros concertados de educación especial podrá incorporarse al citado censo si reúne los requisitos arriba indicados y en un número tal de trabajadores que sus sueldos y cargas sociales no superen la cuantía del módulo para este personal establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y/o en la Ley de Presupuesto Generales del Estado, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del concierto educativo.

4. Para la incorporación a este censo, los centros presentarán ante la Dirección General de Enseñanzas Escolares las solicitudes de los profesores afectados de manera conjunta conforme al modelo que se adjunta a esta Orden como Anexo IV, durante el plazo que dicha Dirección General establezca oportunamente.

5. Se considerarán incorporados al censo de trabajadores afectados aquellos que perdieron su empleo por anteriores extinciones o reducciones de conciertos educativos y se encuentren actualmente en el censo creado por la Orden de 29 de agosto de 2002. Asimismo se incorporarán los trabajadores que habiéndose

recolocado, hubieran perdido su puesto de trabajo por causa no imputable a ellos dentro del periodo de la presente Orden. De la misma forma, los liberados sindicales que al cesar en sus funciones sus centros hubieran reducido unidades como consecuencia de la modificación de conciertos.

#### Capítulo IV

##### Indemnizaciones Legales

###### Artículo 5.

1. La Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Murcia abonará las indemnizaciones legales a las que se refiere el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de profesores cuyo contrato se extinga como consecuencia de haber desaparecido de los planes de estudio la materia que impartían y carecer de la titulación necesaria para impartir otra materia. También abonará las indemnizaciones recogidas en los artículos 51.8 y 53.1b) del citado Estatuto de los Trabajadores, correspondientes a los trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del concierto educativo en los cursos 2001/2002, 2002/2003 y 2003/04 que se hayan incorporado al censo de profesores afectados recogido en el Capítulo III del presente acuerdo, siempre que en estos dos últimos casos el centro donde viniera trabajando haya solicitado la renovación de concierto para el año siguiente o siguientes cursos y no se haya producido la renovación total o parcial del mismo.

2. En el caso de indemnizaciones derivadas de causas económicas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Murcia abonará dicha indemnización una vez se haya extinguido el contrato de trabajo y no de forma simultánea a su comunicación al profesor afectado. En el supuesto de indemnizaciones derivadas de causas organizativas fundadas en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores, y dado que es imprescindible que el centro ponga a disposición del profesor la indemnización correspondiente de forma simultánea a la comunicación de extinción del contrato, dicha cantidad le será reintegrada al centro una vez éste lo solicite a la Consejería de Educación y Cultura.

3. A los profesores que, encontrándose en un supuesto de disminución progresiva de la jornada, vean extinguido su contrato de trabajo de acuerdo con los artículos 51 o 52. c) del Estatuto de los Trabajadores se les abonará la parte no asumida por el FOGASA de la indemnización prevista en los artículos 51.8 y 53.1.b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

4. Los profesores señalados en los párrafos 2 y 3 vendrán obligados a solicitar del Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de estas indemnizaciones, si a ella tuvieran derecho y, en ese caso, la Consejería de Educación y Cultura abonará únicamente la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

5. En todo caso, las extinciones de los contratos y las posibles indemnizaciones legales se ajustarán a lo previsto en los artículos 41. 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes y complementarias.

6. A los cooperativistas y autónomos se les abonará la indemnización calculada de la misma forma que para los trabajadores con relación laboral, descontado el porcentaje que correspondería abonar al FOGASA.

#### Capítulo V

##### Indemnización Adicional:

###### Artículo 6.

1. Los trabajadores incorporados al censo que hayan cumplido 50 años de edad y los que no dispongan de titulación académica o la que tengan sea insuficiente para acceder a una nueva recolocación, podrán optar, durante el plazo de vigencia de la presente Orden, por abandonar dicho censo con derecho a percibir una indemnización adicional de 22.237.44 Euros.

1. Los trabajadores que hayan percibido la indemnización adicional sólo podrán volver a incluirse en la nómina de pago delegado que abona la Administración una vez que hayan transcurrido dos años desde su baja en el censo.

3. Las solicitudes se realizarán por los trabajadores ante la Dirección General de Enseñanzas Escolares.

#### Capítulo VI

##### Fomento del empleo y gradual potenciación de los equipos educativos en los centros privados concertados

###### Artículo 7.

1. Para el mantenimiento del empleo y con el fin de contribuir asimismo a la potenciación de los equipos educativos de los centros concertados, que tenderán a equipararse, como línea a seguir, con los de la enseñanza pública, la Consejería de Educación y Cultura incrementará progresivamente la ratio profesor/unidad escolar de los distintos niveles educativos, hasta alcanzar en el curso 2006/2007 las siguientes:

Nivel Educativo	Ratio Prof/Unidad
Educación Especial	1.41:1
Educación Primaria una línea	1.41:1
Educación Primaria dos o más líneas	1.25:1

Nivel Educativo	Ratio Prof/Unidad
Educación Secundaria Obligatoria Primer Ciclo	1.62:1
Educación Secundaria Obligatoria Segundo Ciclo 1 línea	1.54:1
Educación Secundaria Obligatoria Segundo Ciclo 2 o más líneas	1.65:1
Ciclos Formativos de Grado Medio y P. Garantía Social	1.60:1
Ciclos Formativos de Grado Superior	1.56:1
Bachillerato	1.69:1

1. Los centros de Educación Primaria que se incorporen al régimen de conciertos educativos a partir del curso 2003/2004 tendrán una ratio mínima profesor/unidad escolar de 1.17:1.

3. Dentro de las ratios profesor/unidad escolar fijadas para Educación Secundaria Obligatoria se incluyen las horas asignadas a orientación y en las de Primer Ciclo de Educación Secundaria y en las de Bachillerato las resultantes de la nueva estructura aprobadas por Ordenes de 16 de septiembre de 2002.

3. De acuerdo con las características del alumnado matriculado, se dotará a los centros, independientemente de dichas ratios, de los necesarios apoyos para atender la integración de alumnado con necesidades educativas especiales, al alumnado procedente de minorías étnicas y/o compensación educativa y para la implantación de Programas de Diversificación curricular.

4. Cuando en un Centro, en un nivel educativo se alcancen las ratios anteriores, calculadas en base a veinticinco horas lectivas, el personal docente incluido en pago delegado y el profesorado de los centros cuya titularidad es una cooperativa acogida al módulo íntegro, del respectivo nivel educativo, tendrá una jornada máxima lectiva semanal de veinticuatro horas.

#### Artículo 8.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, en el curso 2003/2004 se modificarán las ratios profesor/unidad escolar en los siguientes niveles educativos:

Nivel	Ratio actual	Ratio 2003/04
Educación Especial	1.:1	1.17:1
Educación Secundaria Obligatoria Segundo Ciclo 2 o más líneas	1.40	1.54:1

#### Artículo 9.

La cobertura de los puestos que se crean por el incremento del profesorado derivado de la aplicación del artículo anterior, se realizará de la siguiente forma:

1.º) Completando jornada a los profesores que presten servicios en el propio centro a tiempo parcial.

2.º) En el caso de que el centro no disponga de profesorado a tiempo parcial, contratando profesorado incluido en el Censo de recolocación previsto en el Capítulo III de esta Orden.

3.º) En el supuesto de que el centro no disponga de profesores a tiempo parcial que reúnan los requisitos para el puesto, ni exista en el censo de recolocación ningún profesor/a que pueda o desee acceder a dicho puesto, el centro procederá a la libre cobertura de la vacante.

Antes de proceder a la formalización del contrato de trabajo, y en los supuestos en que el número de horas lectivas vacantes sea superior a doce, el centro deberá acreditar ante la Dirección General de Enseñanzas Escolares, que no existe en el censo ningún profesor/a que reúna los requisitos establecidos o que ninguno de los existentes ha querido acceder a la vacante ofertada.

#### Artículo 10.

Los centros que contraten profesores/as incluidos en el censo de recolocación para cubrir vacantes que se hayan producido a comienzos del curso 2002/2003 o a comienzos del curso 2003/2004 se beneficiarán, a partir de 1 de septiembre de 2003 de la ratio 1.33:1 en Educación Primaria de 1 línea, 1.25 en Educación Primaria de dos o más líneas, 1.70 de Educación Secundaria Primer Ciclo, 1.65 en Educación Secundaria de Segundo Ciclo de una línea, y 1.65 en Educación Secundaria Segundo Ciclo de dos o más líneas. Los puestos resultantes de la aplicación anticipada de la ratio podrán cubrirse libremente.

### Capítulo VII

#### Aplicación Presupuestaria:

#### Artículo 11.

El costo económico que suponga la aplicación de la presente Orden lo será con cargo a la partida presupuestaria correspondiente a conciertos educativos.

### Capítulo VIII

#### Disposiciones Finales:

#### Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Escolares a dictar cuantas instrucciones sean precisas, en el ámbito de su competencia, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

#### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extendiendo sus efectos al período a que se refiere el artículo 2.

#### Artículo 14.

Contra la presente Orden puede interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de

un mes desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses.

Murcia, 30 de julio de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

### **Anexo I**

#### **Criterios para la elección del Profesor afectado.**

En los casos de no renovación parcial del concierto educativo se utilizarán los criterios de prioridad más abajo señalados, con el fin de determinar de entre el total de profesores incluidos en la nómina de pago delegado del centro, aquellos a los que habrá de extinguirse su contrato como consecuencia de la reducción del concierto educativo.

En este sentido, en los centros donde exista profesorado estatal (antiguos patronatos), se valora la conveniencia de que, en orden a conservar los puestos de trabajo de los profesores contratados, sean los de patronato los que salgan del centro, al tener un puesto de trabajo asegurado en la enseñanza pública

dada su condición de funcionarios, ya que en caso contrario, se produciría una pérdida neta del puesto de trabajo.

En todo caso, si los funcionarios no accedieran a salir del centro serán los contratados laborales a los que se les extinguirá su contrato de acuerdo con los criterios establecidos más adelante.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del centro, debiendo quedar garantizado impartir íntegramente el plan de estudios, por cuanto, si de acuerdo con los siguientes criterios, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato estuviera en posesión de alguna especialidad imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que en aplicación de los siguientes criterios correspondiera.

1. Trabajadores voluntarios.
2. Contratos temporales.
3. Antigüedad (de menor a mayor).
4. Número de hijos menores de 21 años.

Los mencionados criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores ni al titular de familia numerosa.

## ANEXO II

### **MODELO DE CARTA DE EXTINCIÓN DE CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ECONÓMICA.**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

Muy Sr./Sra. nuestro/a:

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha \_\_\_\_\_, a este Centro se le ha modificado el concierto educativo que tenía suscrito con el mismo, disminuyéndose las unidades que tenían concertadas al inicio del curso \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ unidades.

Con tal motivo existe la necesidad objetivamente acreditada de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa económica suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, en relación el artículo 51-1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, debo hacerle constar que este Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, recogido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en centros privados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, es claro que esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito un ACUERDO DE FECHA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, PARA MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA GRADUAL DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS EDUCATIVOS EN LOS CENTROS CONCERTADOS, y en el anexo \_\_\_\_ del mismo, cuya copia se adjunta a esta carta, se pactaron los criterios para designar de entre la totalidad de la plantilla docente del centro afectado, a la(s) que tiene(n) que extinguir su contrato.

Concretamente:

- Ud. es el/la Profesor/a más moderno del centro, o
- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ carece de la especialidad de \_\_\_\_\_ necesaria para que el centro pueda impartir el vigente plan de estudios, o
- Ud. aun teniendo la misma antigüedad que D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, tiene menor número de hijos menores de 21 años que dicho Sr./a., o
- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, no ostenta la representación de los trabajadores como dicho Sr./a., o

- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, no es titular de familia numerosa como dicho Sr./a.

De acuerdo con lo expuesto le dirigimos a Ud. esta carta, en la que le comunicamos la extinción de su relación laboral con esta empresa con efectos del día \_\_\_\_\_.

A la vista de lo establecido en los artículos 49 y 51 de la LODE, no es posible poner a su disposición la indemnización legal correspondiente en este momento, siendo aplicable lo previsto en el párrafo segundo del artículo 53-1 b) del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha indemnización asciendo en total a \_\_\_\_\_ Euros. La parte de dicha indemnización que corresponde al FOGASA conforme a lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarla directamente a dicho organismo.

El resto de la indemnización legal prevista en el artículo 53-1 b) del Estatuto de los Trabajadores le será abonada por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según lo previsto en el ACUERDO de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, siempre que Ud. cumpla los requisitos contemplados en el mismo, para ser incluido en el censo de profesores afectados por la no renovación del concierto y una vez que se haya hecho efectiva la extinción de su contrato.

Para ello deberá solicitar su incorporación al censo de profesores afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en el citado Acuerdo, debiendo cumplimentar el impreso que a tal fin se adjunta junto con copia de ésta y presentarlos a este Centro o por registro, o remitirlos por correo certificado a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, antes del \_\_\_\_\_.

Asimismo, le comunico que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa (si la hubiera).

### ANEXO III

MODELO ORIENTATIVO, Y ADAPTABLE EN SU CASO, DE CARTA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ORGANIZATIVA

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Muy Sr./Sra. nuestro/a:

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura de fecha \_\_\_\_\_, a este Centro se le ha modificado el concierto educativo que tenía suscrito con el mismo, disminuyéndose las unidades de Formación Profesional que tenía concertadas al inicio del curso \_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_ unidades, por la paulatina aplicación del calendario de implantación de las nuevas enseñanzas derivadas de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo LOGSE, desarrollados por lo previsto en las O.M. de 24 de julio de 1995 y 23 de febrero de 1998, requisitos que Ud. no cumple.

Si bien es cierto, que el centro concierta nuevas unidades de Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior, para impartir clase en las mismas son necesarios los requisitos de titulación previstos en el artículo 33 apartados 1 y 2 de la LOGSE y disposiciones que la desarrollan.

Con tal motivo existe la necesidad objetivamente acreditada de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa organizativa y económica suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el artículo 51-1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, debo hacerle constar que este Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, recogido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación y en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en centros privados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, es claro que esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito un ACUERDO DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ PARA EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA GRADUAL DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS EDUCATIVOS EN LOS CENTROS CONCERTADOS, y en el Anexo \_\_\_\_\_ del mismo, cuya copia se adjunta a esta carta, se pactaron los criterios para designar de entre la totalidad de la plantilla docente del centro afectado, a la(as) persona(s) que tiene(n) que extinguir su contrato.

Concretamente:

- Ud. es el/la Profesor/a más moderno del centro, o
- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ carece de la especialidad de \_\_\_\_\_ necesaria para que el centro pueda impartir el vigente plan de estudios, o
- Ud. aun teniendo la misma antigüedad que D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, tiene menor número de hijos menores de 21 años que dicho Sr./a., o
- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, no ostenta la representación de los trabajadores como dicho Sr./a., o
- Ud. aun teniendo una antigüedad superior a la de D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, no es titular de familia numerosa como dicho Sr./a.

De acuerdo con lo expuesto le dirigimos a Ud. esta carta, en la que le comunicamos la extinción de su relación laboral con esta empresa con efectos del día \_\_\_\_\_.

Ponemos a su disposición la indemnización que le corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 53-1 b) del Estatuto de los Trabajadores, asciendo a \_\_\_\_\_ Euros. *(En el caso de empresas de menos de 25 trabajadores se adicionará lo siguiente: En este acto, solamente ponemos a su disposición la suma de \_\_\_\_\_ Euros, cantidad que corresponde abonar al centro, después de descontada la parte que de conformidad con lo previsto en el artículo 33-8 del Estatuto de los Trabajadores ha de abonar el FOGASA. La parte de la indemnización correspondiente al FOGASA deberá solicitar directamente a dicho organismo).*

Asimismo, deberá solicitar su incorporación al censo de profesores afectados y en consecuencia, si reúne los requisitos, se podrá beneficiar de las medidas previstas en el citado Acuerdo, debiendo cumplimentar el impreso que a tal fin se adjunta junto con copia de ésta y presentarlos a este centro o por registro, o por correo certificado a la Consejería de Educación y Cultura correspondiente, antes del \_\_\_\_\_.

Pongo en su conocimiento que durante el periodo de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa (si la hubiera).

**ANEXO IV**

**SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CENSO DE PROFESORES AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE UNIDADES CONCERTADAS.**

PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_  
 NOMBRE \_\_\_\_\_ N D.N.I. \_\_\_\_\_  
 Fecha de Nacimiento \_\_\_\_ / \_\_\_\_ /19\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_  
 Domicilio \_\_\_\_\_  
 Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ D.P. \_\_\_\_\_  
 N° S. Social o Autónomo: \_\_\_\_\_

SOLICITO: Mi incorporación al censo de profesores afectados, según lo dispuesto en el CAPÍTULO III de la Orden de \_\_\_\_\_ de 2003.

**2.º DATOS ACADÉMICOS Y LABORALES**

ÚLTIMO CENTRO CONCERTADO DE TRABAJO \_\_\_\_\_  
 Domicilio del Centro: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 Antigüedad último Centro \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_.  
 Titulaciones: \_\_\_\_\_  
 Áreas o materias impartidas \_\_\_\_\_

**CONTRATO DE CARÁCTER FIJO Y TIPO DE JORNADA EN EL ÚLTIMO CENTRO**

NIVEL	COMPLETA	PARCIAL	HORAS LECTIVAS
EDUC. INFANTIL			
EDUC. PRIMARIA			
EDUC. ESPECIAL			
APOYO INT/MINORÍAS ÉTNICAS			
1.º CICLO ESO			
F.P.I			
F.P. II			
B.U.P./2.º CICLO ESO			
PERSONAL COMPLEMENTARIO E.E.			

El abajo firmante se compromete a justificar documentalmente los datos registrados. En el supuesto de que incurriera en falsedad, quedará excluido de los derechos recogidos en la citada Orden.

Igualmente autoriza a la publicación de sus datos personales, laborales y académicos a efectos de posibles recolocaciones

En Murcia, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 El interesado.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Educación y Cultura

#### 9191 Anuncio de extravío de Título.

Se hace público el extravío del título de Graduado Escolar de don Jerónimo Sebastián Riquelme. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirá el trámite para la expedición del correspondiente duplicado.

Murcia a 15 de julio de 2003.—El Secretario General.  
**José Vicente Albaladejo Andreu.**

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

#### 9196 Anuncio de adjudicación de contrato.

##### 1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: II-125/02.

##### 2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Obras complementarias de las obras de acondicionamiento en zona urbana, rambla del Puente de Blanca (Murcia).

##### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

c) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

##### 4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 40.868,31 euros.

##### 5.- Adjudicación.

a) Fecha: 11 de julio de 2003.

b) Contratista: Construcciones Hermanos Chelinas, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 40.868,31 euros.

Murcia, 23 de julio de 2003.—El Secretario General,  
**José Fernández López.**

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

#### 9193 Anuncio por el que se someten a información pública las operaciones del deslinde del monte «Sierra de Almenara» sito en el término municipal de Mazarrón, y de propiedad municipal.

Acordado por la Dirección General de Medio Natural la práctica del deslinde del monte «Sierra Almenara» sito en el Término Municipal de Mazarrón, registrado con el número 131 del catálogo de los de utilidad pública de la Región de Murcia y propiedad del Ayuntamiento de Mazarrón, por la presente y en aplicación de los artículos 96 y ss. del vigente Reglamento a la Ley de Montes, se comunica para general conocimiento que el comienzo de las operaciones de apeo tendrán lugar el próximo día 27 de noviembre de 2003 a las diez horas de su mañana, y como punto de partida se señala el bar-restaurante El Puente, en la pedanía de la Majada en término de Mazarrón.

Se emplaza a colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, no pudiendo aquellos que no asistan personalmente o por medio de representante legal a la práctica del apeo, formular reclamación posterior contra el mismo.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la publicación del anuncio, los que se conceptúen con derecho a la propiedad del monte o de parte del mismo, y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, deberán presentar los documentos pertinentes ante la Dirección General del Medio Natural con sede en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, número 3 - tercera planta, 30071 Murcia, apercibiéndoles de que transcurrido este plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieren presentado, que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Murcia, 25 de julio de 2003.—El Director General,  
**Carlos Brugarolas Molina.**

### Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

#### 9192 Notificación de actos administrativos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo 59.4 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de diez días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Nº serie	Nº expte	Concepto	Nombre	NIF/CIF	Dirección	Municipio	Importe
170150 991 039103 00305 2003 510 2		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	NICOLAS GOMEZ JOSE	22309488V	ALBERCA-STA.TERESA,7	MURCIA	150,25
170150 991 039103 00193 2003 510 8		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	ALFARO HERMOSILLA MIGUEL ANGEL	23015902D	TRINIDAD-S ANTON,1	CARTAGENA	700,00
170150 991 039103 00230 2003 510 4		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	VELEZ LOPEZ JESUS	52813682R	CARAVACA,0	MORATALLA	801,02
170150 991 039103 00277 2003 510 4		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	MARICO ALMAGRO JUAN ANTONIO	27453156B	CULTURA,8 2 C	MOLINA DE SEGURA	80,10
170150 991 039103 00239 2003 510 7		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	MARTINEZ PEREZ SALVADOR	34829536S	SAAVEDRA FAJARDO,23	JUMILLA	180,30
170150 991 039103 00214 2003 510 8		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	MORENO AMADOR JOSE	23222586S	PINTOR VILLANUEVA,6	LORCA	6010,13
170150 991 039103 00213 2003 510 5		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	MORENO FERNANDEZ JUAN JOSE	22097825T	MINAS POZOS,0	MAZARRON	6010,13
170150 991 039103 00208 2003 510 8		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	RODRIGUEZ FERNANDEZ JERONIMO	19464465F	BARRANCO DE HORTESA,15	TORRENTE	1202,02
170150 991 039103 00121 2003 510 2		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	JUAN JOSE GALLARDO GAZQUEZ	23239371X	PRIMAVERA, 21.	VELEZ BLANCO	601,02
170150 991 039103 00200 2003 510 8		Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua y Medio Ambiente	ADOLFO HERNANDEZ SAMPER	21823307X	C/ BELMEZ, 46.	PILAR DE LA HORADADA	601,02

Murcia, lunes 28 de julio de 2003.—El Jefe de Sección de Reintegros, **José Luis Mira Cerdá**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 9203 Revisión pensión no contributiva. Expediente 1977-I/2000.

Expte.: 1977-I/2000

Asunto: Revisión pensión no contributiva a instancia de parte.

Antonio Javier Pérez Moreno.

C/ Los Angeles, 25.

30500 Molina de Segura.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias atribuidas por la legislación vigente, vista la documentación obrante en su expediente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo, ha resuelto:

- Declarar la procedencia del reintegro de 321,08 euros percibidos indebidamente durante el periodo comprendido entre el 1 de Agosto de 2002 y 30 de Septiembre de 2002.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos:

- Que el pensionista ha iniciado una actividad laboral remunerada desde el 2 de Julio de 2002 hasta el 27 de Septiembre de 2002, que motiva una variación de recursos económicos de que dispone el pensionista, los cuales superan el importe de la pensión no contributiva, por lo que no le corresponde percibir esta pensión en cantidad alguna, debiendo reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Agosto de 2002 y 30 de Septiembre de 2002, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 321,08 euros, cuando no debería haber percibido cuantía alguna, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 321,08 euros.

#### Fundamentos de derecho:

- Artículos 6 y 17 del Real Decreto 357/91, de 15 de Marzo.

- Artículo 144.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio.

- Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder a la devolución del importe íntegro de la deuda (321,08 euros) en un solo plazo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta comunicación, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 (Recursos Diveros Provinciales Tesorería General de la Seguridad Social) de Caja Madrid, Av. Constitución, 11, de Murcia. Una copia del documento de ingreso deberá ser remitido a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión para su constancia en el expediente.

De no efectuarse este ingreso en el plazo que se indica, se remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social esta Resolución a fin de que dicho Organismo inicie el procedimiento de gestión recaudatoria.

Le comunicamos que deberá comunicar y justificar documentalmente, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, el cese en la actividad laboral para poder proceder a rehabilitarle en el pago de la pensión no contributiva, así como cualquier otra variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación o en la cuantía de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, 2 de octubre de 2002.—La dirección del I.S.S.O.R.M., (P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999), El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 9202 Suspensión pensión. Expediente 3135-I/1995.

Expte.: 3135-I/1995

Asunto: Suspensión pensión a instancia de parte Mariano González Méndez

Rey D. Pedro I, Edif. Pérgola, 4.º F

30009 Murcia

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, vista la documentación obrante en el expediente, en uso de las competencias legalmente atribuidas, y aplicación de lo establecido en el Real

Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ha resuelto:

- Suspender el pago de la pensión no contributiva que tiene reconocida, con fecha de efectos 1 de mayo de 2003.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**Hechos:**

- Que el pensionista ha iniciado una actividad laboral remunerada el 10 de Abril de 2003, que motiva una variación de recursos económicos de que dispone el pensionista, los cuales superan el importe de la pensión no contributiva, por lo que no le corresponde percibir esta pensión en cantidad alguna, debiendo reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

**Fundamentos de derecho:**

- Artículos 6 y 17 del Real Decreto 357/91, de 15 de marzo.

- Artículo 144.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio.

Le comunicamos que deberá comunicar y justificar documentalmente, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, el cese en la actividad laboral para poder proceder a rehabilitarle en el pago de la pensión no contributiva, así como cualquier otra variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación o en la cuantía de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, a 5 de mayo de 2003.—La Dirección del ISSORM, el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

—

**Consejería de Trabajo y Política Social**

I.S.S.O.R.M.

**9199 Suspensión pensión. Expediente: 1295-I/1998.**

Expte.: 1295-I/1998

Asunto: Suspensión pensión de oficio.

Angela Campos Cortés.

C/ Palacios, 28.

30850 Totana.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, vista la documentación obrante en el expediente, en uso de las competencias legalmente atribuidas, y aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ha resuelto:

- Suspender el pago de la pensión no contributiva que tiene reconocida, con fecha de efectos 1 de Agosto de 2001.

-Declarar la procedencia del reintegro de 2.285,73 euros en concepto de prestaciones percibidas indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de Agosto de 2001 y 31 de Enero de 2002.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**Hechos:**

- Que el pensionista ha iniciado una actividad laboral remunerada el 1 de Julio de 2001, que motiva una variación de recursos económicos de que dispone el pensionista, los cuales superan el importe de la pensión no contributiva, por lo que no le corresponde percibir esta pensión en cantidad alguna, debiendo reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Agosto de 2001 y 31 de Enero de 2002, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 2.549,62 euros, cuando debería haber percibido 263,89 euros, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 2.285,73 euros.

**Fundamentos de derecho:**

- Artículos 6 y 17 del Real Decreto 357/91, de 15 de Marzo.

- Artículo 144.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio.

- Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder a la devolución del importe íntegro de la deuda (2.285,73 euros) en un solo plazo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta comunicación, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 (Recursos Diveros Provinciales Tesorería General de la Seguridad Social) de Caja Madrid, Av. Constitución, 11, de Murcia. Una copia del documento de ingreso deberá se remitido a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión para su constancia en el expediente.

De no efectuarse este ingreso en el plazo que se indica, se remitirá a la Tesorería General de la

Seguridad Social esta Resolución a fin de que dicho Organismo inicie el procedimiento de gestión recaudatoria.

Le comunicamos que deberá comunicar y justificar documentalmente, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, el cese en la actividad laboral para poder proceder a rehabilitarle en el pago de la pensión no contributiva, así como cualquier otra variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación o en la cuantía de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, 29 de enero de 2002.—La Dirección del I.S.S.O.R.M., el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

—

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 9204 Extinción de derecho. Expediente 886-J/1998.

Asunto: Extinción de Derecho

N/Rfa.: MM/il

Expte.: 886-J/1998

Clave registro: 4.2.2.

Encarnación Conesa Conesa

Juan Valera, 7 -Santa Ana-

30319 Cartagena

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo, ha resuelto:

- Extinguir el derecho a la pensión no contributiva que viene percibiendo, con fecha de efectos 1 de enero de 2002.

- Declarar la procedencia del reintegro de 1.180,23 euros percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de enero de 2002 y 30 de abril de 2003.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos

- Que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia, integrada por la beneficiaria, su cónyuge e hijo de 23.203,15 euros año 2002 y 24.880,38 euros año 2003, superan el límite de acumulación de recursos aplicable a esta unidad económica establecido en 22.134 euros año 2002 y 22.576,70 euros año 2003.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2002 y 30 de Abril de 2003, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 1.191,01 euros, cuando debería haber percibido 10,78 euros, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1.180,23 euros.

#### Fundamentos de derecho

- Artículo 23.2 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que podrán comprobarse en todo momento las circunstancias que acreditan el derecho a la pensión, a su conservación y a la cuantía reconocida. A efectos de lo dispuesto en este artículo la entidad gestora realizará todas las comprobaciones pertinentes.

- Artículo. 25 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 7.c) y 9.b) del Real Decreto 357/1991, en el que se establece como causa de extinción del derecho a la pensión no contributiva el disponer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 11.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo. 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta nº 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Caja Madrid, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, para constancia de su expediente.

De no efectuar el ingreso en el plazo que se indica su expediente se remitirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del I.S.S.O.R.M.,

en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 5 de mayo de 2003.—La Directora del I.S.S.O.R.M. P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999), El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 9209 Extinción de derecho. Expediente: 5481-I/1991.

Asunto: Extinción de Derecho.

N/Rfa.: MM/IL.

Expte.: 5481-I/1991.

Clave registro: 4.2.2.

M<sup>a</sup> José Millán López.

San Diego, 15.

30880 Aguilas.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo, ha resuelto:

- Extinguir el derecho a la pensión no contributiva que viene percibiendo, con fecha de efectos 1 de Enero de 2002.

- Declarar la procedencia del reintegro de 1.932,10 euros percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de Enero de 2002 y 30 de Abril de 2003.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos

- Que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia, integrada por la beneficiaria y su cónyuge de 8.831,33 euros año 2002 y 9.007,96 euros año 2003, superan el límite de acumulación de recursos aplicable a esta unidad económica establecido en 6.271,30 euros año 2002 y 6.396,73 euros año 2003.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2002 y 30 de Abril de 2003, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de

1.932,10 euros, cuando no debería haber percibido cantidad alguna, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1.932,10 euros.

#### Fundamentos de derecho

- Artículo 23.2 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que podrán comprobarse en todo momento las circunstancias que acreditan el derecho a la pensión, a su conservación y a la cuantía reconocida. A efectos de lo dispuesto en este artículo la entidad gestora realizará todas las comprobaciones pertinentes.

- Artículo. 25 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 7.c) y 9.b) del Real Decreto 357/1991, en el que se establece como causa de extinción del derecho a la pensión no contributiva el disponer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 11.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo. 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Caja Madrid, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, para constancia de su expediente.

De no efectuar el ingreso en el plazo que se indica su expediente se remitirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del ISSORM, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 5 de mayo de 2003.—La Directora del I.S.S.O.R.M., P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999), El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 9210 Extinción de derecho. Expediente: 3592-I/1991.

Asunto: Extinción de Derecho.

N/Rfa.: MM/il.

Expte.: 3592-I/1991.

Clave registro: 4.2.2.

Pilar Bolta Ferrer.

Grupo Residencial Labradorcico, 3.

30880 Aguilas.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo, ha resuelto:

- Extinguir el derecho a la pensión no contributiva que viene percibiendo, con fecha de efectos 1 de Enero de 2003.

- Declarar la procedencia del reintegro de 646,44 euros percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de Enero y 30 de Abril de 2003.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos

- Que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia, integrada por la beneficiaria y su cónyuge de 10.865,82 euros año 2003, superan el límite de acumulación de recursos aplicable a esta unidad económica establecido en 6.396,73 euros año 2003.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero y 30 de Abril de 2003, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 646,44 euros, cuando no debería haber percibido cantidad alguna, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 646,44 euros.

#### Fundamentos de derecho

- Artículo 23.2 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que podrán comprobarse en todo momento las circunstancias que acreditan el derecho a la pensión, a su conservación y a la cuantía reconocida. A efectos de lo dispuesto en este artículo la entidad gestora realizará todas las comprobaciones pertinentes.

- Artículo. 25 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se

produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 7.c) y 9.b) del Real Decreto 357/1991, en el que se establece como causa de extinción del derecho a la pensión no contributiva el disponer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 11.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo. 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Caja Madrid, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, para constancia de su expediente.

De no efectuar el ingreso en el plazo que se indica su expediente se remitirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del I.S.S.O.R.M., en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 5 de mayo de 2003.—La Directora del I.S.S.O.R.M., P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999) El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 9208 Notificación reclamación previa. Expediente: 54-I/1995.

Expte.: 54-I/1995.

Manuela Pagán Martínez.

C/ del Olmo, 5 Bajo.

30820 Alcantarilla.

Asunto: Notificación reclamación previa.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, vista la documentación obrante en el expediente y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo, ha resuelto:

Estimar la Reclamación Previa interpuesta contra la Resolución de 3 de Marzo de 2003 (Registro de Salida nº 14989/2003).

- Establecer el importe mensual de la pensión no contributiva en 65,88 • durante el mes de Diciembre de 2002 y 67,19€. durante el mes Enero de 2003.

- Declarar la procedencia del reintegro de 399,20 euros, percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de Diciembre de 2002 y 31 de Enero de 2003.

Conforme a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos:

- Que el pensionista realizó actividad laboral remunerada obteniendo unos ingresos de 237,61 euros en el mes Diciembre de 2002 y 237,61 euros en el mes de Enero de 2003.

- Que el importe de la pensión que se le reconoce ha sido establecido en la cuantía indicada para no sobrepasar el límite de recursos propios aplicable.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Diciembre de 2002 y 31 de Enero de 2003, el/la beneficiario/a ha percibido pensión no contributiva por un importe de 532,27 euros, cuando debería haber percibido 133,07 euros, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 399,20 euros.

#### Fundamentos de derecho:

- Artículo 25 del Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que dé lugar a la modificación de la cuantía de aquéllas.

- Artículos 11.2 y 12 del Real Decreto 357/1991 que fijan, respectivamente, los límites de acumulación de recursos aplicables y el cómputo de las rentas o ingresos de cualquier naturaleza de que dispongan anualmente la Unidad Económica de Convivencia.

- Artículo 14 del Real Decreto 357/1991 que establece las reglas del cálculo de la cuantía de las pensiones no contributivas.

- Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio y artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

- Artículo 145.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de Junio y artículo 14.2 del Real Decreto 357/1991 que precisa el sistema para el cálculo del importe de la pensión a abonar a los beneficiarios.

Se le informa que puede proceder a la devolución del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta comunicación, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 (Recursos Diversos Provinciales Tesorería General de la Seguridad Social) de Caja Madrid. Una copia del documento de ingreso deberá ser remitida a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión para su constancia en el expediente.

De no efectuarse el ingreso en el plazo que se indica, su expediente será remitido a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, entidad competente para iniciar el procedimiento de recaudación.

Asimismo le recordamos que continúa obligado a:

- Comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica que han motivado el reconocimiento de esta prestación, en el plazo de 30 días desde la fecha en que se produzcan.

- Comunicar la realización de cualquier trabajo, sea por cuenta propia o ajena, en el mismo plazo de 30 días.

- Presentar antes del día 1 de Abril de cada año, la declaración que sobre la situación económica le será solicitada.

Lo que se le notifica, indicándole que contra dicha Resolución podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la recepción de esta notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril.

Murcia, 5 de junio de 2003.—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

Consejería de Trabajo y Política Social  
I.S.S.O.R.M.

**9200 Suspensión pensión. Expediente: 211-I/2000.**

Expte.: 211-I/2000.

Asunto: Suspensión pensión de oficio.

Natalia Larrosa Gil.

Eulogio Soriano, 6.

-S.º Atención a la mujer-

30004 Murcia.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, vista la documentación obrante en el expediente, en uso de las competencias legalmente atribuidas, y aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ha resuelto:

-Declarar la procedencia del reintegro de 2.074,06 euros en concepto de prestaciones percibidas indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de 2002 y 30 de Abril de 2003, por realizar actividad laboral.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos:

- Que el pensionista ha iniciado una actividad laboral remunerada durante el periodo comprendido entre el 19 de Agosto de 2002 y 30 de Abril de 2003, que motiva una variación de recursos económicos de que dispone el pensionista, los cuales superan el importe de la pensión no contributiva, por lo que no le corresponde percibir esta pensión en cantidad alguna, debiendo reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Septiembre de 2002 y 30 de Abril de 2003, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 2.262,20 euros, cuando debería haber percibido 188,14 euros, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 2.074,06 euros.

#### Fundamentos de derecho:

- Artículo 25 del Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que dé lugar a la modificación de la cuantía de aquéllas.

- Artículos 6 y 17 del Real Decreto 357/91, de 15 de Marzo.

- Artículo 144.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio.

- Artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder a la devolución del importe íntegro de la deuda (2.074,06 euros) en un solo plazo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de esta comunicación, mediante ingreso en la cuenta número 2038 5757 11 6000 516090 (Recursos Diversos Provinciales Tesorería General de la Seguridad

Social) de Caja Madrid, Av. Constitución, 11, de Murcia. Una copia del documento de ingreso deberá ser remitido a esta Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión para su constancia en el expediente.

De no efectuarse este ingreso en el plazo que se indica, se remitirá a la Tesorería General de la Seguridad Social esta Resolución a fin de que dicho Organismo inicie el procedimiento de gestión recaudatoria.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, 1 de julio de 2003.—La Dirección del I.S.S.O.R.M. (P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999), El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas De Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 9201 Suspensión de pensión. Expediente 305-I/2002.

Expte.: 305-I/2002

Asunto: Suspensión pensión.

David Castaño Caravaca.

Cuartel de Artillería, 17.

30002 Murcia.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, vista la documentación obrante en el expediente, en uso de las competencias legalmente atribuidas, y aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ha resuelto:

- Suspender el pago de la pensión no contributiva que tiene reconocida, con fecha de efectos 1 de Mayo de 2003.

En base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos:

- Que el pensionista ha iniciado una actividad laboral remunerada el 15 de Abril de 2003, que motiva una variación de recursos económicos de que dispone el pensionista, los cuales superan el importe de la pensión

no contributiva, por lo que no le corresponde percibir esta pensión en cantidad alguna, debiendo reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

#### Fundamentos de derecho

- Artículos 6 y 17 del Real Decreto 357/91, de 15 de Marzo.

- Artículo 144.1 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio.

Le comunicamos que deberá comunicar y justificar documentalmente, en un plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, el cese en la actividad laboral para poder proceder a rehabilitarle en el pago de la pensión no contributiva, así como cualquier otra variación de su situación que pueda tener incidencia en la conservación o en la cuantía de aquélla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 357/1991 de 15 de marzo.

Contra esta Resolución podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, como requisito previo e imprescindible para acceder a la vía jurisdiccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Murcia, a 5 de mayo de 2003.—La Dirección del I.S.S.O.R.M. (P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999) El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

**9198 Extinción de derecho. Expediente: 2383-I/1999.**

Asunto: Extinción de Derecho.

N/Rfa.: MM/il.

Expte.: 2383-I/1999.

Clave registro: 4.2.2.

María Miranda Rubio.

Camino Real, 24 2.º Izqda.

30510 Yecla.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de

junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo, ha resuelto:

- Extinguir el derecho a la pensión no contributiva que viene percibiendo, con fecha de efectos 1 de Enero de 2003.

- Declarar la procedencia del reintegro de 1.300,74 euros percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de Enero de 2003 y 31 de Mayo de 2003.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos

- Que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia, integrada por la beneficiaria, su cónyuge e hija de 22.771,50 euros año 2003, superan el límite de acumulación de recursos aplicable a esta unidad económica establecido en 22.576,70 euros año 2003.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2003 y 31 de Mayo de 2003, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 1.343,74 euros, cuando debería haber percibido 43,11 euros, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1.300,74 euros.

#### Fundamentos de derecho

- Artículo 23.2 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que podrán comprobarse en todo momento las circunstancias que acreditan el derecho a la pensión, a su conservación y a la cuantía reconocida. A efectos de lo dispuesto en este artículo la entidad gestora realizará todas las comprobaciones pertinentes.

- Artículo. 25 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 7.c) y 9.b) del Real Decreto 357/1991, en el que se establece como causa de extinción del derecho a la pensión no contributiva el disponer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 11.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo. 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta

número 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Caja Madrid, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, para constancia de su expediente.

De no efectuar el ingreso en el plazo que se indica su expediente se remitirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del I.S.S.O.R.M., en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 2 de junio de 2003.—La Directora del I.S.S.O.R.M. P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999), El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### **9206 Extinción de derecho. Expediente: 3361-I/1995.**

Asunto: Extinción de Derecho.

N/Rfa.: MM/il.

Expte.: 3361-I/1995.

Clave registro: 4.2.2.

Milagros Fernández Alfaro.

Puentecilla, 56 Bq. Bis.

30400 Caravaca de la Cruz.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo, ha resuelto:

- Extinguir el derecho a la pensión no contributiva que viene percibiendo, con fecha de efectos 1 de Enero de 2002.

- Declarar la procedencia del reintegro de 4.764,08 euros percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de Enero de 2002 y 30 de Abril de 2003.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

### **Hechos**

- Que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia, integrada por la beneficiaria, su cónyuge y dos hijos de 29.131,20 euros año 2002 y 33.350,52 euros año 2003, superan el límite de acumulación de recursos aplicable a esta unidad económica establecido en 28.589,75 euros año 2002 y 29.161,58 euros año 2003.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2002 y 30 de Abril de 2003, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 4.764,08 euros, cuando no debería haber percibido cuantía alguna, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 4.764,08 euros.

### **Fundamentos de derecho**

- Artículo 23.2 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que podrán comprobarse en todo momento las circunstancias que acreditan el derecho a la pensión, a su conservación y a la cuantía reconocida. A efectos de lo dispuesto en este artículo la entidad gestora realizará todas las comprobaciones pertinentes.

- Artículo. 25 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 7.c) y 9.b) del Real Decreto 357/1991, en el que se establece como causa de extinción del derecho a la pensión no contributiva el disponer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 11.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo. 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta nº 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Caja Madrid, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, para constancia de su expediente.

De no efectuar el ingreso en el plazo que se indica su expediente se remitirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del I.S.S.O.R.M., en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 5 de mayo de 2003.—La Directora del I.S.S.O.R.M., P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999), El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 9207 Extinción de Derecho. Expediente número: 1583-I/1995.

Asunto: Extinción de Derecho.

N/Rfa.: MM/il.

Expte.: 1583-I/1995.

Clave registro: 4.2.2.

Dolores Nadal Pujalte.

Cura Juan Sáez Hurtado, 9 1.º I.

30820 Alcantarilla.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo, ha resuelto:

- Extinguir el derecho a la pensión no contributiva que viene percibiendo, con fecha de efectos 1 de Enero de 2002.

- Declarar la procedencia del reintegro de 1.683,91 euros percibidos indebidamente, correspondientes al periodo comprendido entre 1 de Enero de 2002 y 31 de Marzo de 2003.

De acuerdo con los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos

- Que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia, integrada por la beneficiaria y su cónyuge de 8.252,89 euros año 2002 y 8.574,75 euros año 2003, superan el límite de acumulación de recursos aplicable a esta unidad económica establecido en 6.271,30 euros año 2002 y 6.396,73 euros año 2003.

- Que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y 31 de marzo de 2003, la beneficiaria ha

percibido pensión no contributiva por un importe de 1.683,91 euros, cuando no debería haber percibido cuantía alguna, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 1.683,91 euros.

#### Fundamentos de derecho

- Artículo 23.2 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que podrán comprobarse en todo momento las circunstancias que acreditan el derecho a la pensión, a su conservación y a la cuantía reconocida. A efectos de lo dispuesto en este artículo la entidad gestora realizará todas las comprobaciones pertinentes.

- Artículo. 25 R.D. 357/1991, de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos que de lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 7.c) y 9.b) del Real Decreto 357/1991, en el que se establece como causa de extinción del derecho a la pensión no contributiva el disponer de rentas o ingresos suficientes en los términos establecidos en el artículo 11.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo. 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta nº 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Caja Madrid, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, para constancia de su expediente.

De no efectuar el ingreso en el plazo que se indica su expediente se remitirá a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del I.S.S.O.R.M., en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Murcia, 1 de abril de 2003.—La Directora del ISSORM P.D., Resolución 22-10-1999, B.O.R.M. 30/10/1999) El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

### 9205 Revisión declaración anual. Expediente: 3064-I/1996.

Asunto: Revisión declaración anual.

N/Rfa.: MM/il.

Expte. n.º: 3064-I/1996.

Clave registro: 4.2.2.

Josefa Martínez Martos.

Turquesa, 40 B. Dcha.-Urb. Mediterráneo-  
30205 Cartagena.

La Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en uso de las competencias que tiene atribuidas legalmente, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y en el Real Decreto 357/1991 de 15 de Marzo, Ha Resuelto:

- Modificar el importe de la pensión no contributiva, estableciendo la cuantía en 183,46 € mensuales a partir de 1 de Abril de 2003, sin perjuicio de la regularización que proceda como consecuencia del control anual de recursos una vez finalizado el ejercicio económico.

- Declarar la procedencia del reintegro de 170,62 euros percibidos indebidamente, correspondientes al período comprendido entre el 1 de Abril y 31 de Mayo de 2003.

Según los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### Hechos

1.º Que a partir de 2 de Marzo de 2003 hay una variación en la composición de la Unidad Económica de Convivencia, quedando integrada por el/la pensionista, su cónyuge y nieta.

2.º Que los ingresos de la Unidad Económica de Convivencia, ascienden a 6.462,26 euros año 2003 y el límite de acumulación de recursos aplicable es de 9.030,68 euros año 2002. El importe de la pensión que se le reconoce ha sido establecido en la cuantía indicada para no sobrepasar con él el indicado límite.

3.º Que durante el periodo comprendido entre el 1 de Abril y 31 de Mayo de 2003, la beneficiaria ha percibido pensión no contributiva por un importe de 537,54 euros, cuando debería haber percibido 366,92 euros, por lo que resulta una diferencia a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de 170,62 euros.

#### Fundamentos de derecho

- Artículo 25 R.D. 357/1991 de 15 de Marzo en el que se establece que las pensiones reconocidas podrán ser revisadas por el órgano gestor cuando se produzca

variación en cualquiera de los requisitos que den lugar a modificación de su cuantía.

- Artículo 11 del Real Decreto 357/1991 que regula el sistema para fijar los límites de recursos para tener derecho a pensión no contributiva.

- Artículo 145.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y Artículo 14.2 del Real Decreto 357/1991 que precisa el sistema para el cálculo del importe de la pensión a abonar a los beneficiarios.

- Artículo 45 de la Ley General de la Seguridad Social y 16 del R.D. 357/1991, que determinan la procedencia del reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

Se le informa que puede proceder al abono voluntario del importe íntegro de la deuda en un solo plazo, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de esta resolución, mediante ingreso en la cuenta n.º 2038 5757 11 6000 516090 de Recursos Diversos Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Caja Madrid, Avda. Constitución, 11 30008 de Murcia, remitiendo una copia del ingreso a la Subdirección de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, para constancia de su expediente.

De no efectuarse el ingreso en el plazo que se indica, su expediente será remitido a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, entidad competente para iniciar el procedimiento de recaudación.

Frente a la presente resolución podrá interponer Reclamación Previa ante la Dirección del I.S.S.O.R.M., en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la recepción de este escrito, como requisito previo e imprescindible para acudir a la Vía Jurisdiccional (Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Le recordamos que continua obligado a:

- Comunicar cualquier modificación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos y minusvalía o enfermedad crónica, que han motivado el reconocimiento de esta pensión en el plazo de treinta días desde la fecha en que se produzcan.

- Comunicar la realización de cualquier trabajo sea por cuenta propia o ajena, en el mismo plazo de treinta días.

- Presentar antes del 1 de abril de cada año la declaración que le será solicitada.

Murcia, 2 de junio de 2003.—La Directora del I.S.S.O.R.M.—P.D., el Subdirector de Pensiones, Ayudas y Programas de Inclusión, **Ginés Cánovas Sánchez**.

## Consejería de Economía, Industria e Innovación

### 9525 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre la instalación eléctrica «LAMT 20KV Electrificación Rural «Cabezo Piqueras» en término municipal de Mula (Murcia).

Con fecha 22 de Mayo de 2003 se ha dictado Resolución por la Dirección General de Industria Energía y Minas por la que se autoriza la instalación eléctrica «LAMT 20KV Electrificación Rural «Cabezo Piqueras» en término municipal de Mula (Murcia).

Dicho reconocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, lleva consigo la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados por la obra proyectada, e implicará la urgente ocupación de los mismos a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A petición de la empresa beneficiaria, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. que ha justificado haber intentado sin éxito la adquisición amistosa, procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

Primero. Designar como representante de la Administración en este expediente a D.ª Carmen Arranz Román, Asesora Jurídica de esta Consejería.

Segundo. Fijar para el levantamiento de Actas Previa a la Ocupación el próximo día 12 de Septiembre de 2003 en el Ayuntamiento de Mula (Murcia), a partir de las 10:00 horas, según el orden que figura en el tablón de edictos del citado Ayuntamiento.

Tercero. Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

Cuarto. Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» así como en los diarios «La Verdad» y «La Opinión» de Murcia a los efectos igualmente de notificación que determina el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común a los siguientes Titulares:

Finca n.º	Titular	Pol; Parc	Fecha	Hora
MU-MU-3	Antonio Arnao García	186/101-A	12/9/2003	10:00
MU-MU-3	Francisco Arnao Rodríguez	186/101-A	12/9/2003	10:00
MU-MU-18	Joaquina Moya González	186/232	12/9/2003	10:20
MU-MU-25	Luis Espín Blaya	186/15-A	12/9/2003	10:35

Todos los interesados así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de

su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia a 28 de julio de 2003.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### 9182 Notificación de audiencia a interesados.

De conformidad con el artículo 19 del R.D. 1398/1993, de 28 de septiembre y ultimada la instrucción del procedimiento del expediente que se especifica en el Anexo de la presente, se pone de manifiesto dicho expediente al interesado en la oficina de la Sección de Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, para que obtenga las copias que le interesen y en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este acto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente, a los efectos mencionados anteriormente.

Murcia a 24 de julio de 2003.—La Jefe de Sección de Sanciones, Instructora del expediente, **Elena Sánchez Alonso**.

#### Anexo

N.º Expediente: SAT4509/2002.

Denunciado: MEDINA MACAS, LUIS VICENTE.

Último domicilio conocido: AV LOS ANGELES N.º 31 30800 LORCA MURCIA (Murcia).

N.º Expediente: SAT4599/2002.

Denunciado: MAYORDOMO ZAMORA, JUAN.

Último domicilio conocido: CL PINTOR BALACA N.º 7 piso 3 pta. A 30205 CARTAGENA MURCIA (Murcia).

N.º Expediente: SAT4603/2002.

Denunciado: GALLEGO OLIVA TRANSPORTES, S.L.

Último domicilio conocido: CL ESPAÑA N.º 11 30850  
TOTANA MURCIA (Murcia).

N.º Expediente: SAT4875/2002.

Denunciado: TRANSMAR DEL SURESTE SL.

Último domicilio conocido: CL WSELL DE GUIMBARDA  
Nº 5 30204 CARTAGENA MURCIA (Murcia).

—

## Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

### 9184 Adjudicación de contrato de obra nueva.

#### 1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 60/2003.

#### 2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra nueva.

b) Descripción del objeto: Reparación del firme con lechada bituminosa de la C-3314. Tramo: Venta Reales-Camino de la Estación P.K. 23,000 al 30,150.

#### 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

#### 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 60.089,42 euros.

#### 5. Adjudicación.

a) Fecha: 25/7/2003.

b) Importe de adjudicación: 59.960,00 €.

c) Contratista: Ecoasfalt.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 25 de julio de 2003.—El Secretario General,  
**Diego-M. Pardo Domínguez.**

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### De lo Social número Dos de Cartagena

##### 9188 Demanda número 852/2003.

N.I.G.: 30016 4 0200851/2003.

N.º Autos: Demanda 852/2003.

Materia: Ordinario.

Demandante: Margarita Mas Mulero.

Demandados: Empresa Hostelería Mediterránea Los Narejos, Fogasa.

**Diligencia.** En Cartagena a veinticuatro de julio de dos mil tres.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Empresa Hostelería Mediterránea los Narejos por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

##### Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 852/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.ª Margarita Mas Mulero contra la empresa Empresa Hostelería Mediterránea los Narejos, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Cítese a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado de lo Social sito en Palacio de Justicia C/ Ángel Bruna, planta 1.ª (sala uno) el día 16-10-03 a las 11,00 horas de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Empresa Hostelería Mediterránea los Narejos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a veinticuatro de julio de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

#### Primera Instancia número Cuatro de Murcia

##### 9220 Juicio Art. 131 L.H. número 1.146/2000.

N.I.G.: 30030 1 0402023/2000.

Procedimiento: Art. 131 Ley Hipotecaria 1.146/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Atlántico, S.A.

Procurador: Francisco Aledo Martínez.

Contra: Francisco Ruiz Juárez, Josefa Coll Noguera.

Procurador: Alfonso Albacete Manresa.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento Art.131 Ley Hipotecaria 1.146 /2000 que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Atlántico, S.A. representado por don Francisco Aledo Martínez contra Francisco Ruiz Juárez, Josefa Coll Noguera en reclamación de 247.215.47 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otras .00 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente tinca propiedad del ejecutado:

Finca n.º 3783, tomo 1422, libro 47, Sección Beniel, folio 91, del Registro de la propiedad de Murcia número Siete, inscripción 8.ª

La subasta se celebrará el próximo día 3 de noviembre de 2003 a las 12,00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avda Juan Carlos I-Edificio Dimóvil, 3.ª planta, conforme con las siguientes

##### Condiciones:

1.ª- La finca embargada ha sido valorada en 314.616,31 euros, y una vez practicada la liquidación de cargas, su valoración a efecto de subasta es de 314.616,31.

2.ª- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la, responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta n.º 3087 0000 06 1146 00 , el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.<sup>a</sup>- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.<sup>a</sup>- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.<sup>a</sup>- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 70 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.<sup>a</sup>- No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.<sup>a</sup>- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta se publicará en el BORM.

11.<sup>a</sup>- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.<sup>a</sup>- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

En caso de notificación negativa la publicación de edictos, servirá de notificación en forma.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia, a 27 de junio de 2003.—El Secretario.

—

## Primera Instancia número Cuatro de Murcia

### 9219 Juicio Art. 131 L.H. número 1146/2000.

N.I.G.: 30030 1 0402023/2000.

Procedimiento: Artículo 131 Ley Hipotecaria 1.146/2000.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Atlántico, S.A.

Procurador: Francisco Aledo Martínez.

Contra: Francisco Ruiz Juárez, Josefa Coll Noguera.

Procurador: Alfonso Albacete Manresa.

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

### Providencia

Juez Magistrado-Juez señora María Dolores Escoto Romaní.

En Murcia a 28 de julio de 2003.

Dada cuenta, habiéndose omitido la cuantía de los intereses y costas en el edicto 27 de junio de 2003, se acuerda ampliar dicho edicto en el sentido de hacer constar que la cantidad reclamada es de 247.215,47 euros de principal más 36.060,73 euros presupuestados para intereses y costas.

Así lo manda y firma S.S. Doy fe.

El Juez/Magistrado Juez. El Secretario.

En caso de notificación negativa la publicación de edictos servirá de notificación en forma.

Y, en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Murcia a 28 de julio de 2003.—El Secretario.

—

## Primera Instancia número Seis de Murcia

### 9226 Ejecución hipotecaria 44/2003.

N.I.G.: 30030 1 0600070/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 44/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Banco Sabadell. S.A.

Procurador: Jaime García Navarro.

Contra: José Fuentes Sánchez, Isabel Jiménez Prior.

Procurador: Sin profesional asignado.

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n.º 44/03 a instancia de Banco de Sabadell, S.A. contra José Fuentes Sánchez, N.I.F. N.º 22.472.646-J e Isabel Jiménez Prior, N.I.F. 38.810.272-W sobre demanda de ejecución dineraria para exigir el pago de deuda garantizada con hipoteca se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

### Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

- Finca registral 4.132, Sección 7.<sup>a</sup>, libro 51, folio 105, inscripción 1.<sup>a</sup> piso bajo tipo F, de la escalera n.º 4, a la izquierda subiendo por la misma, sita en la planta baja sin contar la de semisótano del edificio sito en Murcia, partido de Algezares, carretera de Beniaján al

Palmar o calle de Algezares, sin número de policía, con fachadas también a calles del Nido y Vicente Medina, con acceso a la vivienda por esta última calle a través de un amplio patio de manzana. Destino vivienda. Superficie construida setenta y nueve metros un decímetros cuadrados y útil de setenta y dos metros, setenta y un decímetros cuadrados. Linda: derecha entrando, calle de Algezares; izquierda, patio de manzana y pasillo distribuidor de su escalera, espalda, vivienda tipo F, de esta planta de la escalera número .3 y frente vivienda tipo I de esta escalera y planta, hueco de su escalera y pasillo distribuidor de la misma. Distribuida en vestíbulo, paso, comedor-estar, tres dormitorios, cocina baño, terrazas, lavadero y exterior a fachada. Tasada a efectos de subasta en sesenta y un mil seiscientos setenta y dos euros con cincuenta y tres céntimos (61.672,53).

Finca 4.102, 2.ª, libro 51 de la Sección 7.ª folio 45 Plaza le garaje, sita en la planta semisótano del edificio situado en Murcia, partido de Algezares, Carretera de Beniaján al Palmar o Calle Algezares, con fachada también a calles del Nido y de Vicente Medina, con acceso por esta última calle a través de rampa. Tiene una superficie construida de veinticinco metros, tres decímetros cuadrados y útil de veintiún metros noventa y nueve decímetros cuadrados, incluida la parte proporcional correspondiente en las zonas de tránsito y maniobra de vehículos. Linda: derecha entrando, plaza de garage número Doce; izquierda, plaza de garage número diez; espalda, Carretera de Beniaján al Palmar o Calle Algezares; y frente, zona de tránsito y maniobra de vehículos. Tasado a efectos de subasta en ocho mil cuatrocientos cincuenta y un euros con setenta y cuatro céntimos (8.451,74).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avda. Juan Carlos I, N.º 59. Edif. Torre Dimóvil, 4.º Dcha., el día 25 de septiembre a las 11.30 horas

#### Condiciones de la subasta:

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º- Identificarse de forma suficiente.

2.º- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO entidad 0030 oficina 3017, cuenta de consignaciones 3097 0000 06 0044 03 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 63,2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral y la titulación sobre el/los inmueble/s que se subasta/n, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil.

En Murcia a 18 de junio de 2003.—La Secretaria Judicial.

## Primera Instancia número Siete de Murcia

### 9522 Expediente de dominio. Inmatriculación 695/2003.

Número de Identificación único: 30030 1 0700854/2003.

Expediente de Dominio. Inmatriculación 695/2003.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: Belando y Jiménez S.L.

Procurador:

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de Secretario Judicial don Juan Luis Bañón González.

En Murcia, a 29 de julio de 2003.

Recibido el precedente escrito, documentos que se acompañan, poder y copias, incóese el expediente de dominio para la inmatriculación de fincas que se insta, en el que se le tendrá por personado en nombre y representación, como administrador único de la sociedad «Belando y Jiménez S.L.» a don José Belando Tornel, entendiéndose con él/ella las sucesivas notificaciones y

diligencias. Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos y cítese a los herederos de don José Buendía Franco, que son la viuda del citado, doña Encarnación Hernández de las Heras y los hijos de éstos doña Consuelo, Josefa, Encarnación, Carmen, José, Jacinto y Yolanda Buendía Hernández, como personas de quien proceden y figuran catastradas las fincas, a don Manuel Espinosa Pérez, Comunidad de Propietarios y Francisco Hernández Martínez como dueños; de las fincas colindantes, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia». Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» de para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.—El/La Magistrado-Juez. El/La Secretario.

Y, para que sirva de notificación a las personas desconocidas que pudiera afectar la inmatriculación solicitada respecto de la siguiente finca: Un trozo de solar situado en el término de Murcia, partido de San Benito, pago de Beniaján. Tiene una superficie de doscientos tres metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Sur, tierras de don Antonio Hernández Tornel; Norte Este y Oeste, con la finca matriz de donde se segrega. Linderos: Frente, calle Paloma, núm 5, Los Dolores; izquierda entrando, Manuel Espinosa Pérez, calle Paloma, núm. 6, Los Dolores; derecha entrando, comunidad propietarios calle Paloma, núm. 2, Los Dolores; fondo, Francisco Hernández Martínez. Trav. Comunidad 3, 4.º, Los Dolores, se expide la presente en Murcia a 29 de julio de 2003.—El Secretario.

—

## De lo Social número Cuatro de Murcia

### 9215 Cédula de citación. Demanda 578/2003.

N.I.G.: 30030 4 0004181 /2003.

07410

N.º Autos: Demanda 578 /2003.

Materia: Despido.

Demandante: Antonio Martínez Sánchez.

Demandado: Conferova, S.L., Fogasa

## Cédula de Citación

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en autos n.º 578/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Martínez Sánchez contra la empresa Conferova, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio del día 30-09-2003 a las 10:30 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de La Libertad núm 8, 2.º Entlo. (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndolo que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que interese valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Conferova, S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región», en Murcia a veintidós de julio de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

—

## De lo Social número Cuatro de Murcia

### 9214 Cédula de Citación. N.º Autos: Demanda 771/2002.

N.I.G.: 30030 4 0005587/2002

07410

N.º Autos: Demanda 771/2002.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Ibermutuamur.

Demandados: Juan Francisco Mateo García, Facundo Galindo Roca, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, de A.T. y F.P., Construcciones Paco de la Trini, S.L., Cristóbal Cañavate Madrid, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

## Cédula de citación

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en autos n.º 771/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Juan Francisco Mateo García, Facundo Galindo Roca, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, de A.T. y F.P., Construcciones Paco de la Trini, S.L., Cristóbal Cañavate Madrid, Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio del día 29-9-03, a las 11:45 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo social, sita en Avda. de La Libertad núm. 8, 2.º Entlo. (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo confeso.

Y para que sirva de citación en legal forma a Facundo Galindo Roca, en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región, en Murcia a ocho de julio de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

## De lo Social número Cuatro de Murcia

### 9213 Cédula de citación. N.º Autos: Demanda 579/2003.

N.I.G.: 30030 4 0004182/2003  
07410

N.º Autos: Demanda 579/2003.

Materia: Cantidad-Ordinario.

Demandante: Antonio Martínez Sánchez.

Demandado: Conferova, S.L., Fogasa

#### Cédula de citación

Don Pascual Sáez Domenech, Secretario Judicial en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en autos n.º 579/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Martínez Sánchez contra la empresa Conferova, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se

ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio del día 30-09-2003 a las 10:45, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de La Libertad núm. 8, 2.º Entlo. (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que se única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Conferova, S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región, en Murcia a veinticuatro de julio de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

## Primera Instancia número Uno de Totana

### 9211 Abintestato 614/2002. Cédula de citación.

N.I.G.: 30039 1 0100756/2003.

Procedimiento: Abintestato 614/2002.

Sobre: Otras materias.

De: Abogado del Estado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra: Virginia González Vélez.

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de testamentaría seguido en este Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana por fallecimiento de doña Virginia González Vélez, con la referencia que obra en la parte superior, promovido por el Abogado del Estado, por la presente se anuncia su muerte sin testar, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días, así como en cuanto a las personas que se crean con derecho a la herencia del causante.

Y para que sirva de citación a los herederos en ignorado paradero, expido el presente en Totana a 13 de febrero de 2003.—El Secretario.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Abarán

#### **9523 Información pública de solicitud relativa a expediente de autorización para construcción de vivienda.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo número 86.2 de la Ley 1/2000, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por don Jesús Ricardo Molina Cano, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 52/03. Autorización para construcción de vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable, en el paraje Casa Alcántara, de este término municipal.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Sección Técnico-Administrativa del Ayuntamiento de Abarán.

Abarán, 4 de agosto de 2003.—El Alcalde accidental, Francisco Ferrer Gómez.

### Águilas

#### **9517 Modificación del Plan Parcial para cambio de uso de la parcela número 99 de la urbanización «Costas de Calabardina».**

El Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2003 ha aprobado de forma definitiva la modificación del Plan Parcial para cambio de uso de la parcela número 99 de la urbanización «Costas de Calabardina», lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra esta resolución se podrá presentar:

1. Recurso de Reposición, ante esta Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente.

2. Recurso de Contencioso-Administrativo directo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de presente publicación.

3. Cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Si se opta por presentar el primero, el plazo para la resolución y notificación será de un mes; y contra la desestimación expresa o presunta por el transcurso del plazo de un mes, se podrá presentar el que se indica en el segundo.

Águilas, 1 de agosto de 2003.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

### Cartagena

#### **9528 Estudio de Detalle de la parcela 196 del P.P. La Loma de Canteras.**

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento el día veintisiete de junio de dos mil tres, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela 196 del P.P. La Loma de Canteras, presentado por Promociones Alumbres, S.L.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de veinte días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

A los efectos previstos en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 22 de julio de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

### Cartagena

#### **9526 Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Sector BH-1, en El Bohío.**

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno Municipal el día 25 de julio de 2003, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial Sector BH-1, en El Bohío, presentado por Tressa, S.A.

Contra esta resolución podrán las personas interesadas interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excelentísimo Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente edicto o bien directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

A los efectos previstos en el artículo 59, apartado 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, el presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente que no hayan podido serlo por causas consignadas en dicho artículo.

Cartagena, 30 de julio de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

## Cartagena

### **9524 Exposición al público del avance de la modificación puntual del P.G.M.O.U. número 113, en San Ginés de la Jara, proyecto «Novo Carthago».**

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de fecha 4 de agosto de 2003, se dispone someter a información pública el avance de la modificación puntual del P.G.M.O.U. número 113, en San Ginés de la Jara, proyecto «Novo Carthago», promovido por este Excelentísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135.1 de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, queda expuesto al público en la Oficina de Información Urbanística de este Excelentísimo Ayuntamiento (planta baja) sita en calle Sor Francisca Armendáriz, dicho avance, por plazo de un mes, al objeto de que durante el indicado plazo puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de Planeamiento.

Cartagena, 5 de agosto de 2003.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos.

## Ceutí

### **9212 Modificación de crédito extraordinario. Expediente número 1/2003.**

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2003, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente número 1/2003 de modificación de crédito (crédito extraordinario) del presupuesto municipal para el ejercicio de 2003, prorrogado 2002, financiado con una operación de crédito a medio plazo en el presupuesto de ingresos.

Lo que se somete a información pública por término de quince días hábiles, a efectos de examen de expediente y presentación de reclamaciones por los interesados, según lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceutí a 22 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Manuel Hurtado García.

## Fortuna

### **9520 Exposición pública de solicitud de ampliación de hotel de dos estrellas en suelo no urbanizable (Expediente número 268/03).**

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a

información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de ampliación de hotel de dos estrellas en paraje «Los Periquitos», a instancia de «Hotel Restaurante Los Periquitos, S.L.»

Fortuna, 25 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

## Fortuna

### **9221 Delegación de atribuciones de la Alcaldía en materia de Comercio.**

Conforme a lo previsto por la vigente normativa de régimen local, se hace público que, por Resolución de este mismo día, he dispuesto delegar en el Concejal D. Miguel Romero Valera las atribuciones de la Alcaldía en materia de Comercio.

Fortuna, 17 de julio de 2003.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

## La Unión

### **9235 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2003 y Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2003.**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2003, en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 30 de mayo del 2003. Publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» edicto de aprobación inicial con fecha 19 de junio del 2003, y transcurridos quince días de exposición pública de conformidad con el artículo 150.6 de la Ley 39/88, y no habiéndose producido reclamaciones en el citado periodo, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88 se considera definitivamente aprobado.

A continuación se publican cada uno de los Presupuestos que lo integran, resumidos por Capítulos, según establece el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se adjuntan, asimismo, para su publicación, los Anexos que contienen la plantilla al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, del Instituto Municipal de Educación, Cultura y Deportes y de la Fundación Pública «Andrés Martínez Cánovas», según establece el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CPTO.	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO	EDU-CUL-Y DEP.	A.MAR.CANOV.
<b>INGRESOS</b>				
I	IMPTOS DIRECTOS	2.027.669'06	0'00	0'00
II	IMPTOS INDIRECTOS	350.000'00	0'00	0'00
III	TASAS/OTROS INGR.	1.589.850'22	102.000'00	24.686'00
IV	TRANSF. CTES	2.837.017'88	620.132'61	244.470'00
V	INGRES. PATRIMO	423.523'00	6'00	60'00
VI	ENAJEN. INV. REALES	232.600'00	0'00	0'00
VII	TRANSF. DE CAPITAL	694.415'06	0'00	0'00
VIII	ACT. FINANCIEROS	6'00	6'00	0'00
IX	PAS. FINANCIEROS	0'00	0'00	0'00
	<b>TOTALES</b>	<b>8.154.811'22</b>	<b>722.144'61</b>	<b>269.216'00</b>
<b>GASTOS</b>				
I	GASTOS PERSONAL	2.520.393'00	572.008'61	210.529'00
II	GTOS. IENES COR.	2.853.953'00	118.573'00	56.627'00
III	GASTOS FINANCIEROS	389.000'00	600.00	60'00
IV	TRANSF. CORRIENTES	832.980'22	24.951'00	2.000'00
VI	INVERSIONES REALES	1.338.479'00	6.006'00	0'00
VII	TRANSF. CAPITAL	0'00	0'00	0'00
VIII	ACT. FINANCIEROS	6'00	6'00	0'00
IX	PAS. FINANCIEROS	220.000'00	0'00	0'00
	<b>TOTALES</b>	<b>8.154.811'22</b>	<b>722.144'61</b>	<b>269.216'00</b>

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» o, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto.

La Unión a 10 de julio del 2003.—El Alcalde, J. Manuel Sanes Vargas.

## ANEXO I

### PLANTILLA EXCMO.AYUNTAMIENTO EJERCICIO 2003

#### A) PUESTOS DE TRABAJO A DESEMPEÑAR POR FUNCIONARIOS DE CARRERA

##### 1º.- HABILITACION NACIONAL

Denominación	N.º	Grupo	N.C.D.	Comp.Esp.	Subescala	Clase	Categoría	Extinguir	Vacantes
Secretario	1	A	29	8.531,52 €	Secretaría	1ª	Superior		1
Interventor	1	A	27	8.396,76 €	Interv-tesor	1ª	Superior		1
Tesorero	1	A	25	6.043,68 €	Interv-tesor	1ª	Superior		1

##### 2º.- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL

Denominación	N.º	Grupo	N.C.D.	Comp.Esp.	Subescala	Clase	Categoría	Extinguir	Vacantes
Técnico Admón Gral	2	A	26	4.582,92 €	Técnica				1
Administrativo	5	C	19	2.021,16 €	Adtva.				
Auxiliar	12	D	15	1.562,28 €	Auxiliar				1
Conserje Casa Cons.	1	E	14	1.720,56 €	Subalterna				

##### 3º.- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL

Denominación	N.º	Grupo	N.C.D.	Comp.Esp.	Subescala	Clase	Categoría	Extinguir	Vacantes
Arquitecto	1	A	26	4.591,56 €	Técnica	T.Superior			
Facultativo Minas	1	B	22	2.760,84 €	Técnica	T.Medio			
Aparejador	1	B	22	2.760,84 €	Técnica	T.Medio			1
Inspector Urbanismo	1	B	22	2.760,84 €	Técnica	T.Medio			
Ingeniero Téc. Ind.	1	B	22	6.006,36 €	Técnica	T.Medio			
Técnico Aux. Delineac.	1	D	15	1.598,28 €	Técnica	T.Auxiliar			
Sargento Policía Local	1	B	19	5.228,64 €	Serv. Espec.	Policía Local			
Cabo Policía Local	4	C	17	4.611,12 €	Serv. Espec.	Policía Local			
Agente Policía Local	15	C	15	4.375,68 €	Serv. Espec.	Policía Local			
Agente Policía Local	1	C	15	3.979,68 €	Serv. Espec.	Policía Local			
Encargado Biblioteca	1	D	15	1.562,28 €	Serv. Espec.	Personal Of	Encargado		

Denominación	N.º	Grupo	N.C.D.	Comp.Esp.	Subescala	Clase	Categoría	Extinguir	Vacantes
Encarg.Brigada O y S	1	C	16	2.240,64 €	Serv. Espec.	Personal Of	Encargado		1
Oficial Electricista 1ª	1	D	15	2.189,64 €	Serv. Espec.	Personal Of	Oficial		
Oficial Albañil	3	D	15	1.793,64 €	Serv. Espec.	Personal Of	Oficial		
Oficial Electricista 2ª	1	D	15	2.189,64 €	Serv. Espec.	Personal Of	Oficial		
Oficial Conductor	1	D	15	2.189,64 €	Serv. Espec.	Peronal Of	Oficial		
Operario obras y serv.	8	E	14	1.720,56 €	Serv. Espec.	Peronal Of	Operario		
Operario obras y serv.	1	E	14	2.116,56 €	Serv. Espec.	Peronal Of	Operario		
Sepulturero	1	E	14	1.720,56 €	Serv. Espec.	Personal Of	Operario		
Colab. Seg. Ciudadana	1	E	14	2.116,56 €	Serv. Espec.	Comet.Espec.	Aux.-Colabor.		

## B) PUESTOS DE TRABAJO A DESEMPEÑAR POR PERSONAL LABORAL

Denominación	N.º	Nivel Titulación	Tipo de contrato	Jornada	Observaciones
Peon Obras y Servicios	3	Certificado Escolaridad	Indefinido	Completa	2 Vacantes
Auxiliar Administrativo	2	Graduado Escolar	Indefinido	Completa	
Conserje ordenanza	1	Certificado Escolaridad	Indefinido	Completa	
Auxiliar Administrativo	1	Graduado Escolar	Temporal	Completa	1 Vacantes
Monitor Manualidades	1	Graduado Escolar	Temporal	T. Parcial	1 Vacante
Peon Obras y Servicios	1	Certificado Escolaridad	Temporal	Completa	1 Vacante

## B) PUESTOS DE TRABAJO A DESEMPEÑAR POR PERSONAL EVENTUAL

Denominación	N.º	Grupo	Subescala	Titulación	N.C.D.	Comp.Esp.	C.Produc.	Observaciones
Jefe Gabinete Alcaldía	1	C	Adminis.	B.Superior	16	1.170,96 €	2.203,08 €	Dedicación exclusiva

## ANEXO II

## PLANTILLA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES EJERCICIO 2003

## A) PERSONAL LABORAL

Denominación	N.º	Nivel Titulación	Tipo Contrato	Jornada	Observaciones
Animador Educación Física	3	Graduado Escolar o equiv	Fijo	Completa	2 Vacantes
Monitor Deportivo	1	Graduado Escolar o equiv	Fijo	Completa	
Animador Socio Cultural	1	Grado Medio	Fijo	Completa	
Animador Socio-Juvenil	1	Bachiller Superior	Fijo	Completa	
Profesor EGB	1	Diplomado	Fijo	Completa	
Conserje-operario	5	Certif. Escolar. O equiv.	Fijo	Completa	4 Vacantes
Conserje Dependencias Municipales	1	Certif. Escolar. O equiv.	Fijo	Completa	
Psicólogo	1	Superior	Fijo-discontinuo	T. Parcial	
Logopeda	1	Superior	Fijo-discontinuo	T. Parcial	
Profesor EGB	3	Grado Medio	Fijo-discontinuo	Completa	
Educador Infantil Guardería	3	Formación Prof 2º Grado	Fijo	Completa	
Educador Infantil Guardería	2	Formación Prof 2º Grado	Temporal	Completa	2 A Extinguir
Conserje-operario	1	Certif. Escolar. O equiv.	Temporal	T. Parcial	Vacante

## ANEXO III

## PLANTILLA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA «ANDRES MARTINEZ CANOVAS» EJERCICIO 2003

## A) PERSONAL LABORAL:

Denominación	N.º	Nivel Titulación	Tipo Contrato	Jornada	Observaciones
Psicólogo	1	Superior	Fijo	Completa	
Educador	1	Grado Medio	Fijo	Completa	
Adjunto Produccion	3	Certificado Escolaridad	Fijo	Completa	1 Vacante
Trabajador Social	1	Grado Medio	Fijo	T. Parcial	Vacante
Auxiliar Administrat.	1	Graduado Escolar o equiv.	Fijo	Completa	Vacante
Cuidador	2	Graduado Escolar o equiv.	Fijo	Completa	2 Vacantes
Vigilante	1	Certificado Escolaridad	Fijo	Completa	
Limpiadora	1	Certificado Escolaridad	Fijo	Completa	

## B) PERSONAL EVENTUAL

Gerente Honorífico	1	—————	Honorífico	—————	
--------------------	---	-------	------------	-------	--

## Lorca

**9233 Gerencia de Urbanismo. Notificación de incoación de expediente de orden de ejecución número O.E.-64/03.**

El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo ha dispuesto lo siguiente:

Por resultar desconocido el domicilio de doña Ana María Pallarés Cachá, propietaria de la parcela sita en U.A. 512, parcela 10, Alameda Doctor José Rodríguez, de Lorca y no haber sido posible practicar la correspondiente notificación, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se le notifica, que se ha incoado expediente de orden de ejecución número O.E.-64/03, sobre la citada parcela. Se le concede al interesado un plazo de 10 días para examinar el expediente, que se encuentra de manifiesto en el Servicio de Intervención Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en defensa de su derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a los efectos de que el mencionado titular, o el que en la actualidad ostente dicha condición, pueda actuar conforme a su derecho convenga.

Lorca, 21 de julio de 2003.—El Vicepresidente, Josías Martínez Fajardo.

## Murcia

**9527 Aprobación inicial del Programa de Actuación de la U.E. Aq-1 de Alquerías y fijación del sistema de concertación directa. (Gestión Compensación: 1146GC02).**

Por decreto del Alcalde Presidente de fecha 18 de julio de 2003, se ha aprobado inicialmente el Programa de Actuación de la U.E. Aq-1 de Alquerías, presentado por la mercantil Famipu, S.L., en su condición de propietaria única de los terrenos incluidos en la mencionada unidad. Asimismo se ha aprobado inicialmente la fijación del sistema de concertación directa para la gestión de dicha unidad de actuación.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán

examinar el expediente en las oficinas de esta Gerencia de Urbanismo sita en Pza. de Europa, n.º 1, 4.ª planta, en horario de 12 a 14 horas, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Murcia, 29 de julio de 2003.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

## San Javier

**9521 Aprobación inicial del Plan Especial de Reforma Interior en el Polígono K-2 y K-3 de La Manga del Mar Menor.**

Por el señor Alcalde, mediante Decreto dictado el día 23 de junio de 2003, se aprobó inicialmente el Plan Especial de Reforma Interior en el Polígono K-2 y K-3 de La Manga del Mar Menor, previsto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de San Javier, presentado por la mercantil Profu, S.A.

Durante el plazo de un mes los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

San Javier a 24 de junio de 2003.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

## Torre Pacheco

**9519 Aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación correspondiente al Sector de Suelo Apto para Urbanizar Residencial número 1 (Aur n.º 1) de Roldán.**

Con fecha 31-7-2003, por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado resolución aprobando definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación, correspondiente al Sector de Suelo Apto para Urbanizar Residencial número 1 (Aur n.º 1), de Roldán, presentado por don José Antonio Meroño Buendía, en nombre y representación de la mercantil Agrícolas Meroño, S.L., don Saturnino Buendía Martínez, en nombre y representación de la mercantil SBM Servicios Integrados, S.L., don Alfonso Guillén Ramón, en nombre y representación de la mercantil Herguiran Construcciones, S.L., don Ricardo Martínez Ruiz, don Francisco García García, don Carlos Ros Alcaraz, en nombre y representación de la mercantil Hormigones Mar Menor, S.L., y don Sebastián Escudero Roca.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley número 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Contra el presente acuerdo, que es firme en la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de esta notificación (artículos 46.1 y 10.j) de la Ley número 29/1998, de 13 de julio).

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente, ante la Alcaldía (artículos 116 y 117 de la Ley número 4/1999, en relación con el artículo 52.1 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley número 11/1.999, de 21 de abril).

Torre Pacheco, 31 de julio de 2003.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

---

## Torre Pacheco

### **9518 Estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación.**

Con fecha 31-07-2003, por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado resolución aprobando definitivamente los estatutos y bases de actuación de la

Junta de Compensación, correspondiente al Sector de Suelo Apto para urbanizar residencial número 3 (Aur N. 3), de Roldán, presentado por don Esteban Gómez Peñalver, en nombre y representación de la mercantil Promociones Nuevo Roldán, S.L., don Narciso Jiménez Martínez, en nombre y representación de la mercantil Donamira, S.L., don Vicente Armero Cánovas, don Teodoro Armero Armero, doña Rosario Martínez Mateo, ha sido presentado proyecto.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley número 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Contra la presente acuerdo, que es firma en la vía administrativa, se puede interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de esta notificación (artículos 46.1 y 10.j) de la Ley número 29/1998, de 13 de julio.

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente, ante la Alcaldía (artículos 116 y 117 de la Ley número 4/1999, en relación con el artículo 52.1 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley número 11/1999, de 21 de abril).

Torre Pacheco, 31 de julio de 2003.—El Alcalde, Daniel García Madrid.